



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

V I S T O S :

El Proyecto de Reglamento para la nominación de barrios, avenidas, parques, calles y erección de monumentos elaborado por el Órgano Ejecutivo y puesto en consideración del Concejo Municipal; los informes técnico-jurídicos pertinentes; y,

CONSIDERANDO :

Que, la competencia del Gobierno Municipal señalada por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes, comprenden entre otras la potestad normativa para establecer, mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial, (Art. 7.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, dicha potestad normativa ejercida por el Concejo Municipal que tiene atribuciones para dictar ordenanzas, resoluciones y otros instrumentos normativos municipales, conforme a Ley (Art. 19.3 y 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, en concordancia con los preceptos municipales citados precedentemente, el Órgano Legislativo tiene facultades para aprobar reglamentos, nominar calles, avenidas, plazas, parques, erigir monumentos a propuesta del Alcalde, previos los informes de la Oficialía Mayor de Cultura, excluyendo los nombres de personas vivas. (Art. 19.18 Ley Orgánica de Municipalidades).

POR TANTO :

El Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su sesión de fecha 21 de octubre de 1992 años,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Se aprueba en sus cinco Capítulos y catorce Artículos, el Reglamento para la nominación de barrios, avenidas, parques, calles y erección de monumentos.

Artículo 2º.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal, la contratación a nivel de consultora, al personal especializado para que efectúe los trabajos de revisión de la nominación de calles, avenidas, plazas, parques y erección de monumentos de la ciudad, a objeto de adaptarlos al presente Reglamento, el mismo que será presentado por el señor Alcalde al Concejo Municipal para su discusión y aprobación en el término de noventa (90) días a partir de la firma del contrato.

Artículo 3º.- Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Resolución, el Órgano Ejecutivo a través de la Oficialía Mayor de Cultura y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ing. José Baldovinos Higazy,
CONCEJAL SECRETARIO.

Dr. Joaquín Monasterio Pinckert,
CONCEJAL PRESIDENTE.

O.J.M.A./cpsr.
c.c. : Arch.





REGLAMENTO PARA LA NOMINACION DE BARRIOS, AVENIDAS, PARQUES, CALLES Y ERECCION DE MONUMENTOS

De acuerdo al artículo 19, Inc. 18 del Capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal, a través de su Concejo Municipal, tiene la atribución de nominar calles, avenidas, plazas, parques y eregir monumentos a propuesta del Alcalde, previos informes de la Oficialía Mayor de Cultura, excluyendo los nombres de personas vivas.

De este modo, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, aprueba el siguiente Reglamento:

CAPITULO I (DE LAS SOLICITUDES)

Art. 1o: Toda solicitud de nominación de avenidas, parques, plazas y calles así como la erección de monumentos, deberá dirigirse al Alcalde Municipal, debiendo la Secretaría General pasar el trámite a la Oficialía Mayor de Cultura, la misma que se remitirá al COMITE DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION, creado para tal efecto.

Art. 2o: Las solicitudes deberán ser interpuestas solamente por:

- a) JUNTAS O COMITES DE VECINOS: Podrán solicitar la nominación para una o más vías o de todo un barrio o distrito municipal, con sus respectivos parques o plazas, presentando biografías y documentos que ameriten la solicitud.
- b) INSTITUCIONES CIENTIFICAS, CIVICAS, CULTURALES, RELIGIOSAS O MILITARES: Bajo los mismos aspectos del artículo precedente.
- c) PODERES DEL ESTADO: Como en el caso anterior, adjuntando la relación de motivos.
- d) EL PROPIO GOBIERNO MUNICIPAL: A través del Concejo, Alcalde u Oficial Mayor de Cultura.

CAPITULO II (DEL COMITE DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION)

Art. 3o: Para el trámite correspondiente, la Oficialía Mayor de Cultura establecerá el funcionamiento de un COMITE DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION, compuesto por:



-2-

- a) Un representante del Concejo Municipal.
- b) Un representante de la Oficialía Mayor de Cultura.
- c) Un representante de la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz.
- d) Un representante del Plan Regulador Municipal.
- e) Un representante del Catastro Municipal.

Art. 4o: Dicho Comité, tendrá a su cargo analizar las recomendaciones inherentes a las solicitudes de su conocimiento, que el Oficial Mayor de Cultura deberá elevar al Alcalde Municipal para su remisión al Concejo Municipal.

CAPITULO III

(DE LA EVALUACION E INFORMES)

Art. 5o: Una vez efectuada la evaluación de la documentación de solicitud y hecha la respectiva investigación por el Comité de Investigación y Documentación y elevada al Alcalde Municipal por la Oficialía Mayor de Cultura, el Concejo Municipal aprobará la solicitud, debiendo procederse a la redacción de la Ordenanza que norme la nominación.

Art. 6o: En última instancia, son el Alcalde Municipal y el Concejo Municipal, las autoridades competentes para desaprobado o aprobar una nominación, sea cual fuere la recomendación del Comité de Investigación y Documentación.

CAPITULO IV

(DE LAS NORMAS)

Art. 7o: Para las nominaciones se observará una estructura jerárquica, relacionada directamente a la trascendencia o importancia de la personalidad homenajeadas, de acuerdo a la siguiente escala:

- Barrio
- Parque
- Plaza
- Avenida
- Calle principal
- Calle secundaria
- Plazuela



Calle vecinal
Pasaje peatonal
Pasaje sin salida

Art. 8o: En ningún caso se duplicará la nominación por más que se trate de calles, plazas, etc. en barrios diferentes.

Art. 9o: De acuerdo al Art. 19, Inc. 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades se excluye el nombre de personas vivas para las nominaciones.

Art. 10: Debe respetarse la integridad de cada arteria nominada de principio a fin, por más que sea interceptada por avenidas o anillo de circunvalación.

Art. 11: Las avenidas de circunvalación (anillos) deberán conservar un nombre único y su nominación jerárquica deberá partir del 1er anillo.

Art. 12: Las calles o esquinas que nacen de la plaza principal (24 de septiembre o de la Concordia), deberán ostentar en lugar saliente su nombre originario, junto con su nominación actual.

CAPITULO V (TRANSITORIO)

Art. 13: Por razones de encontrarse la ciudad de Santa Cruz de la Sierra innominada en sus calles, parques y avenidas a partir del 4o anillo y algunas del 2o, se autoriza al ejecutivo Municipal la contratación, a nivel de consultora, de personal especializado para que efectúe los trabajos de: Revisión de la nominación de calles, avenidas, plazas, parques y monumentos de la ciudad, a objeto de adaptarlas al presente Reglamento.

Art. 14: El plazo para la entrega de dicho trabajo será de 6 meses a partir de la firma del contrato, el mismo que será presentado por el señor Alcalde al Concejo Municipal para su discusión y aprobación.